

Se garantiza la remuneración mínima de 450.000 pesetas. Presentación de instancias, dentro de los treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Palencia, 23 de octubre de 1973.—El Presidente, Angel Casas Carnicero.—7.790 E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Badajoz referente a la oposicion para la provision de una plaza de Oficial técnico-administrativo.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 29 del actual se publica convocatoria de oposicion para proveer en propiedad una plaza de Oficial técnico-administrativo, dotada con los emolumentos correspondientes al grado retributivo 11, o sea: Sueldo base, 50.000 pesetas; retribucion complementaria, 17.200 pesetas; dos pagas extraordinarias por un importe total de 11.200 pesetas, más 25.000 pesetas anuales por el concepto de complemento de destino; total anual, pesetas 103.400; derecho a quinquenios acumulables del 10 por 100.

El plazo de presentacion de instancias es de treinta dias, a partir del siguiente al de publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Las condiciones de los aspirantes y demás detalles pueden consultarse en el referido «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Badajoz, 30 de octubre de 1973.—El Alcalde.—2.084 E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Loja por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para la provision en propiedad de una plaza vacante de Oficial Administrativo.

Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para la provision en propiedad de una plaza vacante de Oficial Administrativo, en la plantilla de personal de esta Corporacion, dentro de la escala técnico-administrativa, por el procedimiento de seleccion mediante oposicion libre, aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1973.

Presidente: Don Juan María Santaella Godoy, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento.

Suplente: Don Manuel Torres Rivas, Teniente de Alcalde Delegado de la Comisión de Gobernación.

Vocal: Don Manuel Bueno de la Cruz, Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Suplentes: Don Enrique Rodríguez García, adjunto Técnico de dicho Servicio.

Don Manuel Barrios Aguilera, Director del Colegio nacional «Francisco Franco» de esta ciudad, en representación del Profesorado oficial.

Don Manuel Carmona Carmona, Abogado del Estado, en representación de la Abogacía del Estado.

Secretario: Don José Luis Hobles Castillo, Secretario de la Corporación.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968, a efectos del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956.

Loja, 26 de octubre de 1973.—El Alcalde.—7.089 E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer por concurso restringido de meritos la plaza de Médico Jefe, Decano del Cuerpo Municipal de Beneficencia y Sanidad Inspector general de los Servicios, vacante en esta Corporacion.

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 27 de octubre del presente año publica la convocatoria íntegra para proveer por concurso restringido de méritos la plaza de Médico Jefe, Decano del Cuerpo Municipal de Beneficencia y Sanidad, Inspector general de los Servicios, vacante en esta Corporación.

Esta plaza pertenece al grupo de Técnicos superiores y tiene asignado el grado retributivo 21, correspondiéndole un emolumento básico de ciento ochenta mil novecientas pesetas anuales, más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás que establecen las disposiciones vigentes.

Sólo podrán tomar parte en este concurso quienes ostenten en propiedad el cargo de Médico numerario del Cuerpo Municipal de Beneficencia y Sanidad de esta Corporación, con una antigüedad mínima de cinco años de servicio activo, todo ello referido a la fecha del final de plazo de presentación de instancias.

Las instancias deberán dirigirse al excelentísimo señor Alcalde Presidente de la Corporación y presentarse en el Registro General de Entrada de la misma, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos que se invoquen y del certificado de servicios expedido por la propia Corporación, así como del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en metálico en concepto de formación de expediente y derechos de examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valencia, 30 de octubre de 1973.—El Secretario general, German Lorente Doñate.—Visto bueno: El Alcalde, Miguel Ramón Izquierdo.—8.048 E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual de primera categoría a varias Empresas para el trienio de 1973 a 1975.

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden Ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador de primera categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el artículo primero de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada en el momento presente y en un futuro próximo.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador a título individual de primera categoría para el trienio de 1973-75 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas, que para cada una se reseñan:

«Industrial Aragonés, S. A.»	60.03, 60.04, 60.05, 61.03 y 61.09.
«Industrias Químicas Esteve, Sociedad Anónima» (INQUIMES)	29.07, 29.22, 29.23 y 29.35.
«Material y Construcciones, Sociedad Anónima»	73.11, 73.19, 73.21, 73.24, 73.29, 73.35, 73.40, 84.07, 84.17, 84.22, 84.58, 84.61, 84.63, 85.01 y capítulo 88.
«Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.»	26.01, 27.10, 27.11, 27.13, 27.14, 27.16, 28.10, 29.01 y 29.25.
«S. A. Chupa-Chups»	17.04.01, 17.04.99 y 18.06.02.
«Trabal, S. A.»	89.07, 82.03, 84.37, 84.38, 84.45 C, 84.63, 85.01 y 85.19.
«Tubos Reunidos, S. A.»	73.18 A.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden, de primera categoría, gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1972 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 30 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100, de la Orden

de 25 de febrero de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las distintas modalidades del seguro de crédito a la exportación, incluyendo aquellos casos en los que el exportador, siendo titular de una determinada operación de exportación, no es directamente el asegurado; así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior a la vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la construcción de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites e las dotaciones de la Reserva para Inversiones de Exportación se elevarán de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 9 de noviembre de 1973.

GAMAZO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se concede la libertad condicional a 16 penados.

Hmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Victor Juan Boj Cabestany.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Pedro Avelino Martín Sellar, Antonio Ferrer Garáu, Fernando Anglada Minguell.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: María de las Nieves Madera Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: José Faustino Jiménez Justicia, Eduardo Guerrero Carrasco.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Huesca: Jaime Albana Morell.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Pedro Martínez Córdón, José Antonio Sierra Rico.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Hermógenes Benítez Medina, Cristóbal Lorenzo Bautista González.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Jesús Angel Carnicero García, José Ramón Alter Roquer, Antonio Moya Clavel, Fernando Cortés Cortés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1973

RUIZ JARABO

Hmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 21 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Fernando Sagaseta de Ilurdoz Cabrera e Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas.

Hmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Fernando Sagaseta de Ilurdoz Cabrera e Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas contra acuerdos del Consejo de Ministros de 14 de enero, 25 de abril y 20 de junio de 1969, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Fernando Sagaseta de Ilurdoz Cabrera y por el Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas contra resoluciones del Consejo de Ministros de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, veinticinco de abril de igual año, así como de veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que declararon la nulidad del acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria del Colegio de Abogados de Las Palmas de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis, por la que readmitió al ejercicio profesional como Abogado al Letrado recurrente, no obstante infringir el condicionamiento exigido por el artículo 873 de la Ley orgánica del Poder Judicial, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho.»

En su virtud, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1973 y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1973.

RUIZ JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho Carta de Sucesión en el título de Marqués de Saavedra a favor de don Santiago de Mora Higuera y Williams.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Saavedra, a favor de don Santiago de Mora-Figueroa y Williams, por cesión de su padre don José de Mora-Figueroa y Gómez Imaz.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 31 de octubre de 1973.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Campó a favor de doña María de las Mercedes Morenés y Ruiz Senén.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Campó, a favor de doña María de las Mercedes Morenés y Ruiz Senén, por fallecimiento de su padre don Hernando Morenés y Arteaga.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 31 de octubre de 1973.

RUIZ JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.